



2017 – 26 Consultoría Fiscal



## **Estímulos fiscales a las empresas productivas del estado con actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos**

El 18 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, a través del cual se otorgan estímulos fiscales a las empresas productivas del Estado que tengan el carácter de Asignatarios y cuyo objeto sea exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, para que éstas puedan calcular el importe anual y los pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida que están obligadas a pagar, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH).

Los estímulos fiscales consisten en permitir a los Asignatarios aplicar porcentajes mayores a los previstos en la LISH, para efectos de los límites en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del importe anual y los pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida en las Áreas de Asignación.

Los porcentajes para determinar el límite en el monto de deducción de los costos, gastos e inversiones previstos en la LISH a que se refiere el Decreto corresponden a las actividades de exploración y extracción de las siguientes clases de hidrocarburos:

- i. Hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres;
- ii. Hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros (aguas someras);
- iii. Gas natural no asociado; e

- iv. Hidrocarburos distintos al gas natural y sus condensados, extraídos en el paleocanal de Chicontepec.

En términos del Decreto, no se modifica el porcentaje establecido en la LISH para determinar el límite en el monto de deducción por concepto de costos, gastos e inversiones, en el cálculo del importe anual y los pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida en las Áreas de Asignación para la exploración y extracción de hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros (aguas profundas).

Considerando los beneficios establecidos en el Decreto, para determinar los gastos, costos e inversiones que se pueden deducir para calcular la base del importe anual y los pagos provisionales del derecho por la utilidad compartida, los Asignatarios podrán atender a los siguientes límites por cada clase de hidrocarburo por la que realicen actividades de exploración y extracción:

<b>Clase de hidrocarburo</b>	<b>Límite de deducción de costos, gastos e inversiones</b>
Hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas terrestres.	Monto que resulte mayor de entre <b>40%</b> del valor de los hidrocarburos y 8.30 dólares por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.
Hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros (aguas someras).	Monto que resulte mayor de entre <b>35%</b> del valor de los hidrocarburos y 6.10 dólares por barril de petróleo crudo equivalente extraído en el periodo de que se trate.
Gas natural no asociado.	<b>85%</b> del valor del gas natural no asociado, incluyendo el valor de los condensados extraídos de campos de gas natural no asociado.
Hidrocarburos distintos al gas natural no asociado y sus condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros (aguas profundas)	<b>60%</b> del valor de los hidrocarburos.
Hidrocarburos distintos al gas natural y sus condensados, extraídos en el paleocanal de Chicontepec.	<b>75%</b> del valor de los hidrocarburos

Para poder aplicar los estímulos establecidos en el Decreto, los Asignatarios deberán contar con una resolución favorable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de validación que presenten durante el primer trimestre del ejercicio que corresponda.

Los Asignatarios deberán incorporar a dicha solicitud de validación, la información que se detalla en el propio Decreto. Mediante disposición transitoria se establece que para el ejercicio fiscal de 2017, los Asignatarios podrán solicitar la validación de las Áreas de Asignación en los términos antes mencionados, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá responder la solicitud de validación a más tardar dentro de los siguientes 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Asignatario presente la solicitud correspondiente.

Los estímulos fiscales previstos en el Decreto únicamente resultan aplicables para el Área de Asignación en la cual se generó el costo, gasto o inversión deducible de que se trate y respecto de la cual hubiera sido presentada la solicitud de validación correspondiente. Los beneficios no podrán extenderse a otras Áreas de Asignación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria podrán expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del Decreto.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Agosto de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.